

NI GA 16/2021 DE 11 DE JUNIO, RELATIVA A LOS SISTEMAS DE ACUERDOS ESPECIALES Y DE VENTANILLA ÚNICA (IOSS) EN LA IMPORTACIÓN DE ENVÍOS DE ESCASO VALOR EN ESPAÑA

ACUERDOS ESPECIALES

UNO.

La modalidad especial de acuerdos especiales prevista en el artículo 167 bis de la Ley del Impuesto requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber acreditado la condición de presentador de mercancía por cuenta del importador ante la Aduana, en la forma prevista en la normativa aduanera.
- b) La presentación de una declaración mensual en la forma que disponga la normativa aduanera.
- c) Llevar un registro de las operaciones incluidas en la declaración presentada con arreglo a la modalidad especial. A tal efecto, dicho registro deberá contener la información que establezca el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DOS.

La condición subjetiva del presentador de la mercancía está definida en el artículo 139 del Código Aduanero de la Unión. La presentación de las mercancías debe efectuarse, según la normativa aduanera, por el transportista, por el titular de una autorización para el funcionamiento de almacenes de depósito o por la persona que asumió la responsabilidad por el transporte una vez introducidas éstas en el territorio aduanero de la Unión. La presentación se deber realizar en alguno de los lugares designados o aprobados por las autoridades aduaneras.

Hay que reseñar que, si bien el registro de las operaciones realizadas al amparo de la modalidad de acuerdos especiales debe cumplir con las disposiciones de formato y de contenido que prevea la norma fiscal, el artículo 148.4 del CAU impone asimismo al titular de la autorización para la explotación de un almacén de depósito temporal (ADT) la obligación de llevarnos registros adecuados (con el contenido previsto en el artículo 116 del Reglamento Delegado).

NI GA 16/2021 de 11 de junio, relativa a los sistemas de Acuerdos Especiales y de Ventanilla Única (IOSS) en la importación de envíos de escaso valor en España

TRES.

La aplicación conjunta de la normativa aduanera y fiscal expuestas, así como de la realidad logística inherente al negocio de la paquetería, determinan que la condición de presentador de la mercancía exija la validación previa de ciertas condiciones por parte de la aduana.

Estas condiciones objeto de comprobación previa serán las siguientes:

1. El titular de los acuerdos especiales identifica las ubicaciones donde va a realizar la presentación de las mercancías.
2. Dichas ubicaciones deben corresponder con instalaciones autorizadas como almacén de depósito temporal.
3. La/s autorización/es de depósito temporal referidas en el punto anterior debe ser de su titularidad y tener una capacidad adecuada para el volumen de envíos que se vayan a gestionar.
4. El titular lleva los registros exigidos por la normativa.

CUATRO.

La solicitud de autorización de acuerdos especiales se formulará por vía electrónica a través del formulario disponible a tales efectos en el portal de la Agencia Tributaria:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT_sede/procedimientoini/DC54.shtml

Junto a la solicitud, se anexará documentación referida al contenido y funcionamiento del registro.

VENTANILLA ÚNICA DE IMPORTACION (IOSS)

UNO.

Para preservar el uso del número IOSS en España es necesario que el declarante de las declaraciones de importación de envíos de escaso valor actúe por cuenta de la plataforma.

La actuación por cuenta de la plataforma podrá ser resultado de una relación comercial permanente o bien tener carácter ocasional.

En ambos casos, la actuación por cuenta de la plataforma deberá poder acreditarse por cualquier medio de prueba válido en derecho.

DOS.

La acreditación permanente deberá comunicarse al Departamento de Aduanas para que pueda inscribirse en un registro de declarantes de IOSS.

A tal efecto, el declarante deberá enviar por registro electrónico una solicitud de inscripción en la que se identificará el número IOSS de la interfaz electrónica por cuenta de la cual actúa, aportándose asimismo el medio de prueba de esa encomienda.

Si el mismo declarante actúa por cuenta de distintos portales, deberá presentar una solicitud por cada uno de ellos.

TRES.

La actuación por cuenta de la plataforma de carácter ocasional se indicará en la declaración (H7 o DUA según proceda) mediante la consignación del código 1014. El declarante deberá estar en posesión de la prueba acreditativa de tal mandato y podrá ser requerido durante el despacho.

Madrid 11 de junio de 2021

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)